

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo . . . . . 7,50 pts. trimestre  
 Provincia . . . . . 8,50  
 Extranjero . . . . . 10,00

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 31)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración.

Autorizada esta Dirección General por Real orden de 19 del actual para abrir concurso, por término de cuarenta días, para la admisión de solicitudes de las aspirantes á las ocho plazas que existen vacantes y las demás que vacaren durante el susodicho plazo en el Colegio de Huérfanas de la Unión, y siendo preferidas entre otras las que reúnan, además de las condiciones que determina el artículo 11 del Reglamento del referido Colegio, las huérfanas de militares muertos en campaña ó de resultas de heridas ó lesiones sufridas en la misma, lo hace público por el presente anuncio á fin de que puedan las instancias ser elevadas al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, dentro de dicho plazo, que

empezará á contarse desde el día en que aparezca publicada en la Gaceta esta convocatoria.

Las solicitudes deberán acompañarse de los documentos que marcan los artículos 9.º al 13 del mencionado Reglamento, aprobado por Real decreto de 30 de Junio de 1884.

Madrid, 23 de Enero de 1917.— El Director general, Angel A. Mendoza.

Artículos del Reglamento de 30 de Junio de 1884 que se citan en el anuncio

Art. 9.º Para aspirar al ingreso en el Colegio como huérfanas de las comprendidas en la primera clasificación, se requiere que la interesada no sea menor de siete años ni mayor de catorce.

Art. 10. La provisión de las vacantes de esta clase se hará por medio de concurso entre las huérfanas que reúnan las condiciones que se fijan en este Reglamento.

El concurso se anunciará en la Gaceta de Madrid, y el plazo para la presentación de solicitudes no podrá bajar en ningún caso de cuarenta días.

Art. 11. Para la provisión de vacantes se seguirán invariablemente y por su orden las reglas siguientes:

1.ª En huérfana de padre y madre que no disfrute pensión ni recompensa alguna del Estado, sin ó con hermanos menores de veinte años.

2.ª En huérfana de padre y madre que se halle en el goce de pensión, con hermanos menores de veinte años.

3.ª En huérfana de padre y madre que aunque goce de pensión, ésta no exceda de 75 céntimos de peseta diarios.

4.ª En huérfana de padre, cuya madre no disfrute pensión de Montepío ó de otra procedencia.

5.ª En huérfana de padre, cuya madre, aun hallándose en el goce de pensión, no sea ésta mayor de 1,50 pesetas diarias, si tiene tres ó más hijos.

6.ª En huérfana sin hermanos, cuya madre perciba pensión que no exceda de 75 céntimos de peseta diarios.

7.º En huérfana de padre, cuya madre teniendo más de tres hijos disfrute pensión mayor de 1,50 pesetas diarias.

Art. 12. También podrán optar al mismo concurso dos ó más hermanas huérfanas de padre y madre, ó solamente de padre, pero su admisión recaerá en primer término, siendo idénticas las demás circunstancias entre las aspirantes, en la hermana de menor edad huérfana de padre y madre, y en segundo lugar en la que siga entre las hermanas huérfanas de padre.

Art. 13. Las solicitudes se dirigirán al Sr. Ministro de la Gobernación, acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificación de nacimiento expedida por el Juez municipal, con referencia al Registro civil, ó partida sacramental de las huérfanas y sus hermanos.

2.º Partida de casamiento de los padres.

3.º Atestado de óbito.

4.º Certificación de la Autoridad militar acreditando que el padre de la interesada murió en el campo del honor ó de resultas de heridas ó lesiones recibidas en el mismo.

5.º Certificado de la Intervención de Hacienda pública, acreditando que ni la madre ni la huérfana están en el goce de pensión, ó,

en el caso contrario, cuál sea ésta y en virtud de qué derecho ó gracia la disfruta.

6.º Certificación facultativa haciendo constar que la huérfana está vacunada y no padece enfermedad contagiosa.

NOTA. Por Real orden de 28 de Febrero de 1885, se adicionó al artículo 12 del Reglamento el siguiente párrafo:

«Cuando en un concurso no se presenten aspirantes que reúnan las condiciones marcadas en los casos anteriores, se admitirán huérfanas de los militares asimilados y funcionarios civiles, que teniendo la edad marcada en el artículo 9.º, no gocen ellas ó sus madres pensión alguna, ó que aun disfrutándola, no sea ésta mayor de 75 céntimos de peseta diarios.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

### Carreteras. — Expropiación

#### EDICTO

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas que en el concejo de Salas han de ser expropiadas con motivo de la construcción de la carretera de San Román á Cornellana, cuya relación de propietarios fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente á los días 19 y 21 del pasado mes de Diciembre, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas y disponer que sus propietarios acudan ante la Alcaldía de Salas dentro del plazo máximo de ocho días, contados desde el siguiente á aquel en que sean notificados á nombrar el perito que les ha de representar en el expediente incoado, entendiéndose que el que nombren para que sea admitido ha de reunir las condiciones señaladas por el art. 21 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, el 32 del Reglamento para su ejecución reformado por Real decreto de 4 de Julio de 1881, hallarse además inscripto en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente, pues en otro caso se les declarará conformes con el perito que sea nombrado para representar á la Administración.

Oviedo, 26 de Enero de 1917.

El Gobernador,

*Ricardo de la Rosa*

R. al núm. 323

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de la finca que en el concejo de Nava y de la propiedad de D. Juan Cocina Díaz, ha de ser expropiada para las obras de construcción del camino vecinal de Tresali á Vegadali, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dicha finca y disponer que su propietario se presente en la Alcaldía de Nava, dentro del improrrogable plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de su notificación, á fin de nombrar el perito que le ha de representar en el expediente incoado, advirtiéndose que para que sea admitido el que nombre ha de reunir las condiciones que señalan los artículos 21 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879; el 32 del Reglamento para su ejecución, reformado por Real decreto de 4 de Junio de 1881, hallarse además inscripto en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente, pues en otro caso se le declarará conforme con el que sea nombrado para representar al Ayuntamiento de Nava.

Oviedo, 22 de Enero de 1917.

El Gobernador,

*Ricardo de la Rosa*

R. al núm. 304

## MINAS

D. Ricardo de la Rosa, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. José García Arias, vecino de Santa María del Lago (Allande), ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «San José», sita en el paraje llamado Prado de Oncel, parroquia de Santa Coloma, concejo de Allande.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el punto céntrico del pozo estanco de nueva construcción que se halla en el prado llamado «Prado de Oncel», en término de Fuente-nueva, y estando situado prado y pozo sobre la margen derecha del río de Fuente-nueva, desde dicho punto de partida se medirán en dirección Norte 30 grados Este 500 metros, fijándose la primera estaca. De 1.ª á 2.ª en dirección E. 30º S. se medirán 100 metros; de 2.ª á 3.ª en dirección N. 30º E. se medirán 500 metros; de 3.ª á 4.ª en dirección O. 30º N. se medirán 200 metros; de 4.ª á 5.ª en dirección S. 30º O. se medirán 1.500 metros; de 5.ª á 6.ª en dirección E. 30º S. se medirán 100 metros; de 6.ª á punto de parti-

da se medirán 500 metros, con lo que queda cerrada la superficie equivalente á las veinte hectáreas que se solicitan. Los rumbos se refieren al Norte magnético y la división sexagesimal.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.457, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 22 de Enero 1917.

El Gobernador,

*Ricardo de la Rosa*

R. al núm. 311

## ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE OVIEDO

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos se convoca concurso para dotar á la Estafeta de Correos de Infiesto de local adecuado con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno y sin que el precio máximo de alquiler exceda de 700 pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las horas de oficina en la referida Administración de Correos y del último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee de las bases del concurso.

Oviedo, 21 de Enero de 1917.—  
El Administrador principal, Benjamín de Díaz.

R. al núm. 328

## SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Aunque oficialmente se ha ordenado en 24 del corriente á los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza de la provincia que otorgaran la posesión á los Maestros nombrados

por concurso general de traslado; en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 7.ª de la Real orden de 12 de Diciembre del año próximo pasado, inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 17 del que fina, se les advierte además que el plazo posesorio es de cuarenta y cinco días a partir de la fecha de dicha *Gaceta*, y que en la diligencia de posesión se ha de hacer constar con la debida claridad que se les otorga con el sueldo personal que actualmente disfrutaban en su actual título administrativo, en el cual se extenderá dicha diligencia, dando inmediatamente cuenta de haberlo verificado.

Oviedo, 30 de Enero de 1917.—  
El Jefe de la Sección, Francisco F. Jardón.

R. al núm. 320

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Allande

LISTA de los señores que componen este Ayuntamiento y de los cuarenta y cuatro mayores contribuyentes vecinos del mismo que tienen derecho a votar en la elección de compromisarios para la de Senadores, cuya lista se forma en cumplimiento al artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

#### Concejales

D. Carlos Santos y Santos  
José Valledor y Suarez Otero  
Manuel Ramos Perez  
Carlos Rodriguez Fernandez  
Secundino F. Santos  
Antonio Cancio Naveiras  
Manuel Blanco Suarez Otero  
Nicolás Azcárate y Valdés  
José Rodriguez Argüelles  
José Alvarez Alvarez  
Fernando Miranda Maire  
Ramon Rubic Ronderos  
José Argüelles Fernandez  
José Arias Llano  
Emilio Valledor Uría  
Celso Herías Alvarez

#### Contribuyentes

D. Elías Gomez Cosmen  
Benigno Uría Arias  
Leopoldo Rodriguez Peña  
Lino de Llano García  
Manuel García Ema  
Rafael Ronderos Florez  
Faustino Gomez Martinez  
José Rodriguez Ochoa  
Marcelino Valledor Suarez Otero  
Roman Ramos Argüelles  
Florencio Azcárate y Valdés  
Félix Nicanor Conde y Diez  
Manuel Iglesias Portal  
José Magadán

D. José Rodriguez Fernandez  
Zoilo Magalena Murias  
Celestino Argüelles Fernandez  
Manuel Hidalgo Garcia  
Fernando Miranda  
Manuel Alvarez  
José Castaño  
Joaquin Alvarez Fuertes  
Telesforo Alvarez Rodriguez  
Juan Fernandez Rodriguez  
Segundo Garcia Arbás  
Rosendo Rodriguez Fernandez  
Manuel Canto Alvarez  
Salustiano Fernandez y Fernandez  
Juan Rodriguez Gomez  
Francisco Alvarez Valle  
José Rodriguez Rodriguez  
José Garcia Gonzalez  
Santiago Sol Garcia  
Antonio Llano  
Ramon Peña Coillar  
Juan Ramos Argüelles  
Nicolás Valledor  
Rufino Fernandez  
Carlos Fernandez  
Manuel Miranda  
Joaquin Gomez  
Juan Santos Llano  
Pedro Menendez Rodriguez  
Gervasio Losas  
Manuel Rubio Garcia  
Modesto Rubio  
Manuel Lozano  
Francisco Sierra  
Silverio Castrillon  
Joaquin Garcia  
Segundo Rodriguez Llano  
Aquilino Gonzalez Alvarez  
Alvaro Canto Sierra  
Francisco Fuertes  
Antonio Arias Garcia  
Manuel Muñiz  
Manuel Perez Sierra  
José Vicente Menendez  
Agustin Lopez Alvarez  
Ceferino Gomez  
Manuel Queipo Sol  
Saturnino Sierra Mon  
Manuel Perez Garcia  
Manuel Conde

Pola de Allande, Enero 22 de 1917.—El Alcalde, C. Santos.  
R. al núm. 277

### Alcaldía de San Martin del Rey

LISTA de los Sres. individuos que componen este Ayuntamiento, y cuádruplo número de vecinos mayores contribuyentes con derecho a la elección de Compromisarios, para la de Senadores, formada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

#### Concejales

D. Juan Fernandez Figar  
Maximo Fernandez Cocañin  
Elviro Sopena Martinez  
Avelino Vallina Orviz  
Graciano Castaño Fernandez

D. César Fernandez Nespral  
Aurelio Fernandez Antuña  
Cándido Blanco Varela  
Graciano Garcia Fernandez  
Marcelino Suarez Montes  
Eugenio Iglesia Cuello  
Marcelino Garcia Iglesia  
Francisco Gonzalez Iglesia  
Francisco Iglesia Llanea  
Una vacante

Contribuyentes

D. Venancio Rodriguez Alonso  
Faustino Fernandez Gonzalez  
Elías Escobar Velasco  
Camilo Escandon Blanco  
Adolfo Torre Gonzalez  
Francisco Fernandez Alvarez  
Leandro Sepiña Martinez  
Eliseo Salvadores Meana  
Tomás Lombardía Antuña  
Alfredo Fernandez Suarez  
José Garcia Menendez  
Faustino Garcia Iglesia  
José Garcia Antuña  
Ramón Diaz Mallada  
Aurelio Diaz Rodriguez  
Secundino Alonso Acebal  
Justo Carcedo Garcia  
Secundino Garcia Garcia  
Vital Rodriguez Ordoñez  
Faustino Lombardía Antuña  
Ramón Vega Pañeda  
Lorenzo Ordiz Llanea  
Sabino Suarez Diaz  
Severo Garcia Jove  
Benjamin Sierra Martinez  
Mariano Cuadrado Robles  
José Fernandez Barrio  
Gregorio Garcia Fernandez  
Luis Garcia Lamuña  
Tomás Ramos Jambrina  
Ignacio Nart Fernandez Campa  
Vicente Diaz Garcia  
Celedonio Diaz Vazquez  
Manuel Fernandez Vallina  
Ignacio Fernandez Vallina  
Hipólito Garcia Argüelles  
Manuel Vallina Vallina  
Dionisio Fernandez Nespral  
Ramón Fernandez Cocañin Ro-

ces

Casimiro Fernandez Nespral  
José Gonzalez Velasco  
José Montes Estrada  
Celestino Sanchez Argüelles  
Bernardo Vallina Garcia  
Ignacio Laviana Garcia  
Benjamin Zapico Fernandez  
Baltasar Orviz Argüelles  
Julian Antuña Garcia  
Manuel Antuña Castaño  
Manuel Argüelles Iglesia  
José del Cuello Garcia  
Manuel Martinez Castaño  
José Gonzalez Garcia  
Marcelino Hevia Gonzalez  
Alejandro Montes Cambior  
Cirilo Garcia Pumarino  
Marcelino Elechosa Rodriguez  
Emilio Garcia Jove Zapico  
Casimiro Acebal Gonzalez  
Eladio Garcia Jove

San Martín del Rey Aurelio 24 de Enero de 1917.—El Alcalde, Juan Fernandez Figar.

R. al núm. 278

## DIRECCION GENERAL DE

## Sección facultativa de Montes

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1916 á 1917, relativos á los montes públicos de dicha provincia á trucciones de 19 de Septiembre del mismo año:=(Continuación)

Núm. del Catálogo	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	CABIDA Hts	MADERAS		
						Núm. de árboles.	Me-tros cúbicos	Taración Pts. Cs
283	Siero	Las Fuentes	Muñó	Ueuropeus L.	19			
284	Id	Grandova	Areñas	Id.	19			
285	Id	Lomas de Siero	Collada	Id.	165			
286	Id	Monte de Feleches	Feleches	Id.	35			
287	Id	Monte de Lieres	Lieres	Id.	62			
288	Id	Pando	Celles	Id.	4			
289	Id	Pangrán	Muñó	Id.	157			
290	Id	La Paredona	Vega de Poja	Id.	2			
291	Id	Peña de Careses	Collado	Id.	60			
292	Id	Peña del Castiello	Idem	Id.	5			
293	Id	Peñova	La Parranza	Id.	54			
294	Id	Pico del Vio	San Martín de Anes	Id.	5			
295	Id	Quemado	Collada	Id.	6			
296	Id	La Ribota	Vega de Poja	Id.	3			
297	Id	Ricueva y Corona	Areñas	Id.	29			
298	Id	Ricueves	Idem	Id.	6			
299	Id	Rodal de Quemado	Collada	Id.	1			
1	Soto Barco	Junquera del Castiello	Soto del Barco	Juncus mart.	9			
2	Id	Idem de las Llamas	Idem	Id.	2			
3	Id	Idem del Robledo	Idem	Id.	8			
4	Id	Peña de Ramón y Carrizal	Idem	Id.	30			
59 <sup>1</sup>	Tapia	Bao de Cangas	Tapia	U.europeus L	7			
59 <sup>2</sup>	Id	Bao de Pereiro	Idem	Id.	7			
59 <sup>3</sup>	Id	Grandas del Cabillón	Idem	Id.	13			
107 <sup>1</sup>	Luarca	Faedo y Cuesta de Silvallana	Oviener	Id.	276			
107 <sup>2</sup>	Id	Arcabón	Idem	Id.	101			
107 <sup>3</sup>	Id	Granda	Vega Garzón, Valdón, Merás	Id.	103			
107 <sup>4</sup>	Id	Casco de los Moros	Idem	Id.	12			
107 <sup>5</sup>	Id	La Gallinera	Idem	Id.	23			
107 <sup>6</sup>	Id	Candames de Rodil	Idem	Id.	316			
107 <sup>7</sup>	Id	Peña Blanca	San Justo	Id.	21			
107 <sup>8</sup>	Id	Pico de la Cuesta	Moranés	Id.	17			
107 <sup>9</sup>	Id	Sierra de la Mata	Andrado	Id.	—			
107 <sup>10</sup>	Id	Rellón	Cortina	Id.	29			
107 <sup>11</sup>	Id	Cruz de Sebes y Carbayón	Gamonedo	Id.	49			
108	Id	Pedredos, Lagos, Mullidos, Trasvalles	Barcia y Leiján	P. pinaster sol	416	800	300	3600
307	Villaviciosa	Campo de Lobo	Oles y Cazo	Ueuropeus L.	2			
308	Id	Cañedo	Arros, Niévares y S. Justo	Id.	569			
311	Id	Cualmayor	Priesca y Selorio	Id.	38			
312	Id	Cubera	Miravalles, Carva y otros	Id.	45			
317	Id	Ambos de Llanos y Luege	Valles	Id.	7			
319	Id	Llavayos	Breceña y Lavayos	Id.	5			
320	Id	Montenegro	Oles y Cazo	Id.	127			
321	Id	Osil	Candanal y Cazo	Id.	178			
322	Id	Olla	Peón	Id.	90			
323	Id	Olla y Peñas Blancas	Idem	Id.	29			
324	Id	Pared de Oles	Oles y Cazo	Id.	3			
325	Id	Picota	El Valle	Id.	5			
327	Id	Roza de Selorio	Selorio y Cazo	Id.	238			
328	Id	Vallinaverde	Lugás	Id.	8			

OBSERVACIONES.—El número 283 del Catálogo, Roturación que se conceptúa conveniente y caza para uso vecinal. caza para uso vecinal.—El 287, roturación que se conceptúa conveniente y caza para uso vecinal.—El 288, caza para uso vecinal.—El 287, roturación que se conceptúa conveniente y caza para uso vecinal.—El 293 y 294, caza para uso vecinal.—El 295, roturación conveniente y caza para uso vecinal.—El 293 y 294, caza para uso vecinal.—El 295, roturación conveniente y caza para uso vecinal.—Del 1 al 59<sup>3</sup>, caza para uso vecinal.—El 108, madera para subasta y caza para uso vecinal.—Del 307 al 328, caza para

# PROPIEDADES E IMPUESTOS

## Provincia de Oviedo.

argu del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900 é In-

LEÑAS			PASTOS					ARCILLAS		PIEDRA		RESUMEN de tasación					
BAJAS — Estéreos	TASACION		MENOR			TASACION — Pesetas Cs.	Estación	MAYOR	Tasación.		ESTACION	Mts. cúbicos.	Tasación		CAZA — Pesetas	RESUMEN de tasación	
	Ptas	Cts.	Lanar...	Caballo...	Cerda...				Pts.	Cts.			Ptas.	Cts.		Metros cúbicos...	Ptas.
35	43	75	40	15	—	35	T. año	54	64	—	—	—	—	—	5	377	75
20	25	—	20	10	—	20	Id	30	60	T. año	—	—	—	5	110	—	
160	200	—	100	40	—	90	Id	145	290	Id	—	—	—	50	1130	—	
40	50	—	50	20	—	45	Id	44	88	Id	—	—	—	10	193	—	
90	112	50	70	30	—	65	Id	75	150	Id	—	—	—	30	657	50	
4	5	—	6	2	—	5	Id	10	20	Id	—	—	—	1	31	—	
190	237	50	100	50	—	100	Id	170	340	Id	—	—	—	50	1727	50	
—	—	—	2	—	—	1	Id	3	6	Id	—	—	—	1	8	—	
35	43	75	50	20	—	45	Id	60	120	Id	—	—	—	10	218	75	
12	15	—	10	4	—	9	Id	9	18	Id	—	—	—	1	73	—	
60	75	—	50	30	—	55	Id	110	220	Id	—	—	—	20	370	—	
5	6	20	8	—	—	4	Id	8	16	Id	—	—	—	1	27	25	
30	37	50	10	15	—	20	Id	20	40	Id	—	—	—	2	129	50	
—	—	—	3	3	—	4	50	Id	8	Id	—	—	—	1	13	50	
50	62	50	30	15	—	30	Id	60	120	Id	—	—	—	10	222	50	
4	5	—	4	4	—	6	Id	6	12	Id	—	—	—	2	25	—	
—	—	—	5	2	—	4	50	Id	8	Id	—	—	—	1	31	50	
30	45	—	—	—	—	—	Id	8	16	Id	—	—	—	4	65	—	
15	22	50	—	—	—	—	Id	2	4	Id	—	—	—	1	27	50	
30	45	—	—	—	—	—	Id	8	16	Id	—	—	—	4	65	—	
90	135	—	50	5	—	30	Id	50	100	Id	—	—	—	15	280	—	
5	5	—	—	—	—	—	Id	8	16	Id	—	—	—	2	23	—	
5	5	—	—	—	—	—	Id	8	16	Id	—	—	—	5	26	—	
10	10	—	—	—	—	—	Id	14	28	Id	—	—	—	—	38	—	
—	—	—	—	—	—	—	Id	—	—	Id	—	—	—	—	—	—	
—	—	—	—	—	—	—	Id	—	—	Id	—	—	—	—	—	—	
40	40	—	40	10	—	30	Id	35	70	Id	—	—	—	—	140	—	
5	5	—	—	—	—	—	Id	10	20	Id	—	—	—	—	25	—	
10	10	—	—	—	—	—	Id	15	30	Id	—	—	—	—	40	—	
100	100	—	30	20	4	39	Id	60	120	Id	—	—	—	—	259	—	
10	10	—	20	10	—	20	Id	10	20	Id	—	—	—	—	50	—	
10	10	—	5	2	—	4	50	Id	6	Id	—	—	—	—	26	50	
—	—	—	—	—	—	—	Id	—	—	Id	—	—	—	—	—	—	
10	10	—	10	4	—	9	Id	5	10	Id	—	—	—	—	29	—	
23	25	—	10	10	—	15	Id	20	40	Id	—	—	—	—	80	—	
900	900	—	100	50	—	100	Id	50	100	Id	—	—	—	100	4800	—	
5	5	25	—	—	—	—	Id	2	4	Id	—	—	—	1	10	25	
100	125	—	100	50	—	100	Id	200	400	Id	—	—	—	50	675	—	
20	25	—	20	10	—	20	Id	30	60	Id	—	—	—	10	115	—	
25	31	25	20	20	—	30	Id	30	60	Id	—	—	—	10	131	25	
5	5	25	—	—	—	—	Id	10	20	Id	—	—	—	2	27	25	
5	5	25	—	—	—	—	Id	5	10	Id	—	—	—	1	16	25	
50	62	50	50	40	—	65	Id	50	100	Id	—	—	—	40	267	50	
60	75	—	50	40	—	65	Id	60	120	Id	—	—	—	40	300	—	
30	37	50	50	—	—	25	Id	30	60	Id	—	—	—	20	142	50	
10	12	50	30	—	—	15	Id	10	20	Id	—	—	—	10	57	50	
8	10	—	—	—	—	—	Id	8	16	Id	—	—	—	1	27	—	
4	5	—	—	—	—	—	Id	8	16	Id	—	—	—	1	22	—	
150	187	50	100	80	—	130	Id	150	300	Id	—	—	—	50	667	50	
10	12	50	—	—	—	—	Id	8	16	Id	—	—	—	2	30	50	

—El 284, caza para uso vecinal.—El 285, roturación que se conceptúa conveniente y caza para uso vecinal.—El 286, vecinal.—El 289, roturación conveniente y caza para uso vecinal.—El 290 y 291, caza para uso vecinal.—El 292, roturación conveniente y caza para uso vecinal.—Del 296 al 298, caza para uso vecinal.—El 279, roturación conveniente y caza para uso vecinal.—(Continuará)

## Alcaldía de Mieres

D. Manuel Fernandez Suarez, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó dividir el concejo en las siguientes Secciones para el sorteo de asociados que en unión de los Concejales han de formar la Junta municipal durante el corriente año:

## Sección primera

La compondrán los vecinos y contribuyentes de la primera sección electoral del distrito primero, entre otros pueblos y barrios, La Reguerona, Bazuelo y la parte Este del barrio de la Villa y le corresponde un vocal.

## Sección segunda

La forman los vecinos y contribuyentes de la segunda sección del distrito electoral primero ó sea la parte Oeste del barrio de la Villa, y le corresponde un Vocal.

## Sección tercera

Constituyen ésta los barrios y calles de la tercera sección del distrito electoral primero, entre los que figuran Ventamojada, Sobrelavega, La Vega de Arriba y otros, y le corresponden dos Vocales.

## Sección cuarta

La forman las calles y barrios de que se compone la sección primera del distrito electoral segundo, entre los que hay La Vega de Abajo, Pasera y Pedrova, y le corresponden dos vocales.

## Sección quinta

La constituirán las calles y pueblos de la sección segunda del distrito electoral segundo, entre los que figuran Oñón, Arrojo y Requejo y le corresponde un Vocal.

## Sección sexta

La forman los pueblos y barrios de la sección tercera del distrito electoral segundo, entre los que figuran Los Pontones, Murias y el Cabañín, y le corresponde un vocal.

## Sección séptima

La constituirán los vecinos y contribuyentes de la parroquia de Santa Rosa y le corresponde un Vocal.

## Sección octava

La forman los pueblos y caseríos de la sección primera del distrito electoral tercero, entre los que figura La Peña, Hueria de San Tirso, el Caño, y le corresponden dos Vocales.

## Sección novena

La comprenderán los pueblos y barrios de la sección segunda del distrito tercero en la parroquia de la Rebollada, le corresponde dos Vocales.

## Sección décima

La forman los pueblos y barrios de la sección primera del distrito electoral cuarto, de las parroquias de Loredo, Baiña y otros, y le corresponden dos Vocales.

## Sección undécima

La comprenderán los caseríos y pueblos comprendidos en la sección segunda del distrito electoral cuarto, entre los que figuran, Ablaña Fondera y Cimera, La Niclasa y otros, y le corresponde un Vocal.

## Sección duodécima

La forman los pueblos y caseríos de la sección tercera del distrito electoral cuarto, entre los que se hallan Seana, Sueros y el Requejado, y le corresponde un Vocal.

## Sección decimatercera

La compondrán las parroquias de Cuna y Gallegos, y les corresponde elegir dos Vocales.

## Sección decimacuarta

La forman las parroquias de Ujo, Santa Cruz y Figaredo y le corresponderá elegir tres vocales.

## Sección decimaquinta

La comprenderán los vecinos y contribuyentes de las parroquias de Turón y Urbiés, y les corresponde elegir cinco Vocales.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 67 de la Ley municipal.

Mieres, 18 de Enero de 1917.—  
El Alcalde, M. Fernandez.

R. al núm. 291

## Alcaldía de Salas

LISTA de los individuos de que se compone este Ayuntamiento y de un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes,

con derecho á la elección de compromisarios para la de Senadores, formada para el año actual, y la cual se publica á los efectos de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

## Concejales

D. Ladislao Menendez Bernardo  
Bernardo Lopez Valdés  
Juan Garcia Velarde  
Silverio Menendez Martinez  
Manuel Menendez Fernandez  
Marcos Alvarez Campo  
Manuel Menendez del Río  
Restituto Gonzalez Rico y de la Grana  
Juventino Fernandez Díaz  
Jesús Rebaque Fernandez  
Juan Cuervo Alvarez  
José Diaz Suarez  
Plácido Arango Menendez  
Victorino Blas del Campo  
José Sanchez A. Valledor  
Pablo Parrondo Parrondo  
Joaquin Villar Perez  
Gabriel Alvarez Fernandez  
José Fernandez Bustelo  
José Garcia Florez  
Manuel Gonzalez Noya

## Contribuyentes

D. Juan Gonzalez Menendez  
Manuel Díaz Martinez  
Carlos Luis Montoto  
José María Folgueras Garcia Miranda  
Eugenio Toca Beretervide  
Jenaro Gonzalez Rico y de la Grana  
Florentino Suarez Garcia  
Alvaro Garrido Garcia  
Anselmo Díaz Menendez  
Ramón Rodriguez Martinez  
Benito Inclán  
Luis Menendez  
Jesús Menendez Bernardo  
Tomás Martinez Garcia  
José Garrido Rubio  
Francisco Menendez Alonso  
José Fernandez Menendez  
Mario Castela Gomez  
José Suarez Rodriguez  
Juan Escudero  
Regino Menendez Alvarez  
José Menendez Gonzalez  
Francisco Mancera Garcia  
Faustino Martinez Alvarez  
Casto Petil Alonso  
Juan Sanchez Fernandez  
José Perez Cima  
Ricardo Alvarez Rosal  
Francisco Rubio Garcia  
Miguel Garrido  
Cesáreo Rubio Garcia  
Jovino Martinez Velazquez  
Vicente Pendás  
Luis Menendez Castañedo  
Marcelino Escudero Garcia  
José Llana Valdés  
Rogelio de Diego Gonzalez  
Enrique Rodriguez Sampedro  
José Folgueras Gutierrez

D. José Díaz Fernandez  
 Camilo Escudero  
 José Gonzalez Fernandez  
 Saturnino Menendez Martinez  
 Celestino Fuertes Suarez  
 Celestino Díaz Gonzalez  
 Antonio Alvarez Escudero  
 Juan Garcia Alvarez  
 Manuel Fernandez Sierra  
 Manuel Fernandez Rodriguez  
 Juan Alvarez Fernandez  
 Cayetano Fernandez Menendez  
 Faustino Fernandez Rodriguez  
 José Pelaez Fernandez  
 Celestino Garcia Alvarez  
 Manuel Rodriguez Velazquez  
 Pedro Diaz Gonzalez  
 Ramón Arango Arango  
 José Velazquez Velazquez  
 Casimiro Pertierra Hevia  
 Pablo Santamaría Burgos  
 Marcelino García Garcia  
 Felipe Garcia Bayón  
 Angel Perez Díaz  
 Manuel Garcia Diaz  
 José Llana Fernandez  
 José Menendez Fernandez  
 José Rodriguez Fernandez  
 Antonio Salas Fernandez  
 Manuel Pelaez Perez  
 José Díaz Garcia  
 Florencio Alonso Alonso  
 Fernando Garcia Lopez  
 Marcelino Fernandez Fernandez  
 Cesáreo Borra Rodriguez  
 Luis Garriga Farré  
 Alfonso Garcia Blanco  
 Antonio Fernandez Fernandez  
 José Fernandez Lopez  
 Faustino Rodriguez Alonso  
 Constantino Rodriguez Menendez  
 Celestino Garcia Escura  
 Juan Alvarez Alonso  
 Marcelino Garcia Doriga  
 Manuel Pendás Tablado

Salas, 22 de Enero de 1917.—El  
 Alcalde, Ladislao Menendez.

R. al núm. 279

#### Alcaldía de Llanes

Lista de los Sres. Concejales y mayores contribuyentes en número de cuádruplo al de aquéllos, formada con arreglo á lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, los cuales tienen derecho á la elección de Compromisarios.

#### Concejales

D. Francisco Romano Balmori  
 Francisco Saro y Bernaldo de Quirós  
 Vicente Pedregal Galguera  
 Manuel Valle Bulnes  
 Baltasar del Cueto Cabrales  
 Francisco Corao Noriega  
 José Villar Romano  
 Manuel Martinez Garaña  
 Modesto Somoano Galguera  
 Tomás Rodriguez Suarez  
 Benito Gutierrez Pesquera  
 Salvador Villar Tamés  
 José Cero Barrero  
 Ceferino Gutierrez Pozo  
 Adolfo del Campo Gonzalez  
 Marcos Rozada Garcia  
 Santos Niembro de Pedro  
 Antonio Tamés Alvarez  
 Ciriaco Cuanda Cangas  
 Saturnino Perez Sanchez  
 Luis Castellanos Sanchez  
 Hay una vacante.

#### Contribuyentes

D. Federico de Quirós y Mier  
 Ricardo Duque de Estrada  
 Rafael B. de Quirós y Mier  
 Luciano Rodriguez Perez  
 Rafael J. de Labra y Vereterra  
 Santos Bustillo Perez  
 Manuel Tamés Sordo  
 Vicente Cuanda Carrera  
 José María Saro y B. de Quirós  
 Modesto Estefanía Hurtado  
 Antonio Saro y Saro  
 Guillermo Fernandez Ruisanchez  
 Eladio Bengoa Goicolea  
 José María Vega Guerra  
 Juan Garcia Mijares  
 José de Parres Sobrino  
 José María de Boto y Alvarez  
 Cosme San Román  
 Antonio Blanco Junco  
 José Manuel Morán Villanueva  
 Sabino Pesquera Fernandez  
 Juan Sordo Mijares  
 Francisco Garcia Llerandi  
 Ramón Sanchez Villa  
 Pedro Alonso Inguanzo  
 Francisco Llerandi Beceña  
 José Ampudia Bustillo  
 Fernando Noceda Perez  
 Manuel Rivero Soberón  
 José Pedregal Galguera  
 Faustino Gonzalez Gavito  
 León Montalbán  
 Antonio Gavito Noriega  
 Francisco B. de Quirós y Mier  
 Ramón Novoa Secane  
 Gregorio Campo Quesada

D. Santos Oscario Pesquera  
 Juan Martinez Garaña  
 Simón Sanchez Diaz  
 Blas Pedrón Gutierrez  
 Pedro del Cueto Collado  
 Carlos Prada Mostaza  
 Benigno F. Pola Varela  
 Tomás Sanchez Tamés  
 Benigno Cobian Noriega  
 Roman Gutierrez Fernandez  
 Luis Santoveña Santoveña  
 Ricardo Garcia Alvarez  
 Indalecio Sánchez Rozas  
 Félix María de Posada Lombardo  
 Fernando Carrera Diaz  
 Francisco Vela Llaca  
 Félix Fernandez Vega de la Vega  
 José Garcia Gonzalez  
 Jacobo Monasterio Aristi  
 Ramón Novoa de los Rios  
 Alfredo Amieva Bustio  
 José Garcia Alvarez  
 Bernardo Diaz Vega  
 Enrique Huergo Barro  
 Antonio Villanueva Bulnes  
 Bernardino Noriega Tamés  
 Francisco Argüelles Inguanzo  
 Manuel de la Vega Marcos  
 Angel Gonzalez Sanchez  
 Rosendo Soberón  
 Juan Alonso Inés  
 Sinforiano Dosal Sobrino  
 Pedro Fernandez Toriello  
 Angel Gutierrez Cibrian  
 Manuel Buergo Pesquera  
 Santiago Arenas Romano  
 Gabino Sainz Fernandez  
 Manuel Sainz Gutierrez  
 Ramón Garcia Turanzas  
 Julian Toriello Lledias  
 Ceferino Alvarez Alonso  
 Francisco Menendez Nachón  
 Francisco Amieva Platas  
 Joaquin Fernandez y Fernandez  
 Juan Rivero Soberón  
 Juan Antonio Pesquera Tielve  
 Tomás Estevez Quintana  
 Manuel Gutierrez Pelaez  
 Juan Amieva Rodriguez  
 Abelardo Sanchez Martinez  
 Manuel Gutierrez Rodriguez  
 José Pesquera Collado

Consistoriales de Llanes, á 25 de  
 Enero de 1917.—El Alcalde, Francisco Romano.

R. al núm. 336

## Alcaldía de Colunga

—:—

Por falta de licitadores en la primera y previo acuerdo del Ayuntamiento, se anuncia para el día 8 de Febrero próximo, á las once de su mañana, en estas Consistoriales, la segunda subasta del cobro de derechos que como arbitrio municipal del macelo público, se han establecido durante el corriente año, bajo el mismo tipo de dosmil quinientas pesetas y condiciones que en aquella rigieron, las cuales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Colunga, 22 de Enero de 1917.

—El Alcalde accidental, Cayetano Cuervo.

R. al núm. 331

## SECCION JUDICIAL

## juzgado de Gijón

El Doctor D. Gabriel Cayón y Duomarco, Juez de primera instancia del distrito de Occidente de Gijón.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado, y por origen del Secretario D. Luis Colubi, se sigue juicio declarativo de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, á instancia del Procurador D. Enrique Eguren y Suarez en nombre de D. Manuel García Saldaña, vecino de esta villa, contra los que se crean con derecho á la herencia de D. Rosendo Corujo, vecino que fué de Gijón, á las resultas de cuyos autos fueron embargados y se sacan á pública y judicial subasta por término de veinte días los inmuebles siguientes:

Finca llamada Cierrón del Pañedo, en término de su nombre, barrio de Tuya, parroquia de Lavandera, en este concejo, cerrada sobre sí, á pasto, mata, en parte de peñedo, que mide dos hectáreas cincuenta y un áreas y sesenta centiáreas; linda al Norte camino público y en parte con bienes de doña Elena Valdés Hévía, Este con bienes de la misma doña Elena, Sur terreno común y al Oeste con el peñedo de la Oscura; valorada en trescientas setenta y cinco pesetas.

Casa de labranza señalada con el número 8, con su serral unido y antojana al frente, situada en el barrio y parroquia de Lavandera; mide la casa de frente cincuenta y siete pies y de fondo noventa y nueve, que hacen cinco mil seiscientos cuarenta y tres pies cuadra-

dos, equivalentes á cuatrocientos treinta y ocho metros veintiocho decímetros, y su antojana mide 248 metros; linda todo por su derecha entrando, que es al Este, con camino público y por los tres puntos restantes con la finca siguiente. La casa está convertida hoy de moderna construcción y consta de planta baja y pisos altos.

Una finca llamada Llosa de Debajo de Casa, contigua á la casa anterior: cerrada sobre sí, dedicada á labor y prado, con árboles frutales: cabida treinta y cuatro áreas sesenta centiáreas, y linda al Este con la casa anterior y camino público, Sur Faustino Cosío, y Oeste y Norte caminos servideros; valoradas estas dos últimas fincas en dosmil ciento setenta y cinco pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar el día veinticuatro de Febrero próximo, á las doce, en la Sala-audien-cia de este Juzgado; advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en ella hay que depositar previamente sobre la mesa del Juzgado, ó establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de las fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que asimismo tampoco pueden hacerse posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho valor, y que tendrán que conformarse con los títulos de propiedad que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Dado en Gijón á veinticuatro de Enero de mil uovecientos diecisiete. —Dr. Gabriel Cayón. — El Secretario, P. H., Angel R. Dávila.

R. al núm. 378

## Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

ACEVEDO RORIGUEZ, Luis Manuel (a) Bombero, natural de Avilés, casado, marinero, de 23 años, domiciliado últimamente en Avilés, penado por el delito de hurto, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor de la Ayudantía de Marina de Avilés, Capitán de corbeta, D. José María Cebreiro, á fin de constituirse en prisión y cumplir la pena que le fué impuesta.

354

LLANO CASTRO, Micaela y Lopez Bellota Emeteria, de 40 y 32 años, naturales de Madrid y Valladolid respectivamente, domiciliadas últimamente en Gijón, procesadas por expención de moneda falsa; comparecerán ante el juzgado de instrucción de Pola de Siero, en término de diez días á fin de ingresar en prisión preventiva, pena de ser declaradas rebeldes.

333

PASCUAL GONZALEZ, Aurelio, hijo de Millán y María, natural de Avilés, domiciliado últimamente en Sevilla, de oficio camarero, de 20 años de edad, procesado por no haberse presentado en esta Comandancia de trozo el día 20 de Diciembre último; comparecerá en el término de noventa días ante el juez instructor de la Ayudantía de marina de Avilés, capitán de corbeta de la Armada D. José María Cebreiro Sanjuán, con residencia en Avilés.

355

SUAREZ SIERRA, Eduardo, hijo de Jesús y Domitila, natural de Avilés, domiciliado últimamente en su pueblo, de 20 años de edad, soltero, marinero, procesado por no haberse presentado en este trozo el día 20 de Diciembre último; comparecerá en término de noventa días ante el Juez instructor de la Ayudantía de Marina de Avilés, Capitán de corbeta, D. José María Cebreiro, y Sanjuan.

353

Esc. Tip. del Hospicio provincial